



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jesús Leonardo Lombana / Martha Gadys López Celis

Radicado: 730434089001 **2016 - 00188** 00

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte ejecutante, procede este despacho judicial a estudiar viabilidad de las mismas.

**CONSIDERACIONES**

Conforme al poder conferido por la doctora PAOLA JIMÉNEZ GAVIRIA, Apoderada Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., a la doctora ELCIRA PRADO GORDILLO, en el cual se otorgó la facultad expresa de solicitar la terminación del proceso que se adelanta por el Banco Agrario de Colombia en contra de **Jesús Leonardo Lombana y otra**, en atención a las obligaciones reconocidas en el mandamiento de pago librado por esta sede judicial, obra en el expediente memoriales del 4 y 11 de mayo de 2022, en el cual la doctora Prado Gordillo, solicitó en nombre de la entidad ejecutante **la suspensión del proceso por el término de 180 días y la terminación del mismo por pago total de la obligación.**

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, específicamente el inciso primero preceptúa que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En el mismo compendio procesal, el artículo 161 ibídem, permite a las partes solicitar al Juez de conocimiento decretar la suspensión del proceso, previo análisis de los requisitos formales.

De cara al estudio de las peticiones formuladas por la parte actora, se tiene que en lo que respecta la terminación del proceso por pago total de la obligación impuesta, en atención a las previsiones del Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del proceso ejecutivo seguido en contra de **Jesús Leonardo Lombana y otra**, ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo en favor del ejecutado, el desglose de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia SA y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En lo referente a la suspensión del proceso por un término de 180 días, este Juzgado no accederá a la misma por considerarse improcedente ante la terminación por pago total.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

## RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la Terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por ser procedente la solicitud efectuada por la Representante Legal del ejecutante.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto., siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existir deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría, enviar las comunicaciones a las entidades pertinentes, comunicando la anterior decisión, conforme lo ordena el artículo 111º del CGP.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: **NO CONDENAR** en costas y agencias en derecho a las partes.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado. Notifíquese

SEXTO: Notifíquese a través de estado electrónico.

**Notifíquese,**

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020